



Ref: SG

**Resolución por la que se convalida la revisión Df del certificado de aprobación F/395/B(M)F-96, emitido por la autoridad competente de Francia, relativa al bulto R72.**

Con fecha 20 de enero de 2015 se recibió en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo escrito de Express Truck S.A. mediante el que solicitaba, en nombre de Transnubel, la renovación en España del certificado de aprobación F/395/B(M)F-96, del modelo de bulto tipo R72, emitido por la autoridad competente de Francia.

Posteriormente, con fecha 27 de enero de 2015, tuvo entrada en este Ministerio documentación complementaria a la solicitud, entre la que se encontraba la revisión E del Estudio de Seguridad del bulto.

Los cambios incluidos en la revisión E del citado Estudio de Seguridad del bulto que afectan a la convalidación española están relacionados principalmente con un nuevo análisis de criticidad con pérdida total del veneno neutrónico tras accidente de fuego, frente a la pérdida parcial contemplada en la revisión anterior, y un análisis de la influencia del quemado del combustible sobre los parámetros de seguridad en el transporte. Ambas modificaciones suponen un endurecimiento de las hipótesis contempladas hasta la fecha en los análisis de seguridad. Por otra parte, la autoridad francesa ha eliminado en el certificado de autorización parte de los contenidos autorizados.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre; con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y con el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

Esta Dirección General ha resuelto convalidar la revisión Df del certificado F/395/B(M)F-96, con la identificación correspondiente E/140/B(M)F-96 (revisión 3), y con validez hasta el 30 de septiembre de 2019, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

89



Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 19 ENE 2016

LA DIRECTORA GENERAL

María Teresa Baquedano Martín

EXPRESS TRUCK S.A.



## ANEXO

### **LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE QUEDARÁ SOMETIDA LA CONVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DE BULTO DE TRANSPORTE.**

1. Se convalida el certificado de aprobación del modelo de bulto R72 con marca de identificación F/395/B(M)F-96, revisión Df, aprobado por la autoridad competente de Francia como bulto del tipo B(M) para material radiactivo fisiónable, de conformidad con las disposiciones de los Requisitos de seguridad del Reglamento del OIEA nº SSR-6 (Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos), edición del año 2012.

El certificado fue expedido el día 29 de septiembre de 2014 con validez hasta el 30 de septiembre de 2019.

2. Se le asigna a la presente convalidación la identificación E/140/B(M)F-96 (Revisión 3) con validez hasta el 30 de septiembre de 2019, siempre y cuando no se produzcan modificaciones técnicas o administrativas con anterioridad a dicha fecha.
3. Este certificado aprueba el transporte del bulto R72 por vía terrestre: carretera y ferrocarril.
4. La descripción del bulto y el contenido autorizado es el referido en el certificado F/395/B(M)F-96, revisión Df, de la autoridad competente de Francia, con las siguientes modificaciones:
  - a) Contenidos aprobados: No se permite el transporte por el territorio español de barras, irradiadas o no, con combustible MOX (afecta al apartado 1 del anexo 1 y apartado 1 del anexo 2 del certificado de aprobación F/395/B(M)F-96, Df).
  - b) Contenidos aprobados: Se limita la potencia lineal térmica máxima de todos los contenidos licenciados a 170 W/m, si se transporta el bulto mediante medios de transporte cerrados, según el documento de Robatel Industries, proporcionado por Transnubel, NTE 010 "Analyse Thermique. Modele de colis R72 Temperature du PEHD", en revisión A de fecha 30/11/2009. Si la potencia lineal térmica del contenido a transportar se encontrara comprendida entre 170 W/m y 310 W/m, se deberá enviar el nuevo análisis para su valoración por el Consejo de Seguridad Nuclear con antelación al transporte, de acuerdo con lo establecido en la condición 14 a) de esta



convalidación (afecta al apartado 6 del Anexo 0, al apartado 1 del Anexo 1 y al apartado 1 del Anexo 2 del certificado de aprobación F/395/B(M)F-96, Df).

- c) No se permite la utilización de la estructura soporte T7-XI cuando se usa el componente interno AI2 (afecta al apartado 1.6.2.1 del Anexo 0 del certificado de aprobación F/395/B(M)F-96).
5. El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto será de 50, en el caso de que se transporte material fisionable.
  6. La presente convalidación quedará prorrogada automáticamente hasta el 30 de noviembre de 2019 siempre que en el país de origen ya se haya emitido la correspondiente revisión de su certificado de aprobación y siempre que la solicitud de renovación de esta convalidación se haya presentado al menos 60 días antes de su fecha de caducidad, adjuntando el certificado de aprobación del país de origen o, en su defecto, información sobre las modificaciones introducidas en el informe de seguridad del bulto que se considerarán en la siguiente revisión de dicha aprobación.
  7. La solicitud de renovación de esta convalidación deberá ajustarse a lo establecido en la Guía de Seguridad 6.4 del CSN "Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte".
  8. El expedidor de un bulto R72 deberá disponer de este certificado y del certificado de aprobación F/395/B(M)F-96, revisión Df, así como de toda la documentación necesaria para la correcta utilización del bulto.
  9. El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos referidas en el certificado de aprobación F/395/B(M)F-96, revisión Df.
  10. En caso de expediciones del bulto R72 cuyo origen no sea una instalación española, durante cada expedición deberá estar disponible documentación justificativa de haber realizado las verificaciones previas a la expedición y de haber ejecutado el programa de mantenimiento de los bultos.
  11. Los bultos R72 deberán llevar grabado, de forma indeleble, la marca de identificación del país de origen y el número de serie, asimismo se deberán señalar con la correspondiente identificación de la autoridad competente española mientras se transporten por territorio nacional.



12. La fabricación, pruebas, uso y mantenimiento del bulto R72 deberán ser controlados mediante Programas de Garantía de Calidad, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
13. En el caso en que el embalaje correspondiente al bulto R72 se fabrique por una empresa instalada en España, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Instrucción de Seguridad IS-39, de 10 de junio de 2015, del CSN, "en relación con el control y seguimiento de la fabricación de embalajes para el transporte de material radiactivo".
14. El expedidor de un bulto F/395/B(M)F-96 a través del territorio español deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear:
  - a) Un análisis térmico sobre la temperatura que alcanza el Polietileno de Alta Densidad HDPE del bulto, en las mismas condiciones que las referidas en el apartado 6 del certificado de aprobación F/395/B(M)F-96, con una antelación de 60 días al inicio del transporte, si el transporte se realiza mediante medios de transporte cerrados y la potencia lineal térmica del contenido a transportar se encuentra comprendida entre 170 W/m y 310 W/m.
  - b) Con 15 días de antelación al inicio de cada expedición una notificación previa que, al menos, incluya:
    - Identificación del expedidor, transportistas y destinatario.
    - Número de bultos y datos del material a transportar, indicando con qué tipo de contenido permitido por el certificado de aprobación F/395/B(M)F-96 se corresponde.
    - Distribución de los bultos en el medio de transporte.
    - Índice de seguridad respecto a la criticidad (ISC).
    - Identificación de la póliza de cobertura de riesgos por daños nucleares y límite que cubre.
  - c) Un informe sobre el desarrollo de la expedición en los 15 días posteriores a la finalización de la misma, que incluya al menos:
    - Fechas y horarios a los que finalmente se ajustó la expedición.
    - Variaciones con respecto a los datos comunicados en la notificación previa.
    - Incidencias detectadas en el transcurso de la expedición, independientemente de que para las no conformidades identificadas en el punto quinto de la IS-34 del CSN sobre criterios a aplicar a actividades relacionadas con el transporte de materiales radiactivos se haya de seguir el procedimiento de notificación urgente y de adopción de medidas definido en dicha Instrucción de Seguridad.



Asimismo, la notificación e informe requeridos en los apartados b) y c), respectivamente, serán remitidos a la Dirección General de Política Energética y Minas.

15. El bulto debe ser transportado en la modalidad de uso exclusivo.
16. Para el transporte de los bultos R72 por territorio bajo jurisdicción española se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1308/2011 de 26, de septiembre sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas, así como los requisitos de cobertura de riesgo por daños nucleares establecido en la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear.
17. Este certificado no exime al expedidor del cumplimiento de cualquier requisito exigido por los gobiernos de cualquiera de los países a través de los cuales vayan a transportarse los bultos.